

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Andrés
Cholula

Solicitud Folio:

210437423000437

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-0017/2024.

A veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los numerales 173 y 175, fracción I, de la misma Ley, se acuerda lo siguiente:

En el expediente en que se actúa, se advierte que por auto de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de estar debidamente notificado, precisara la causal de procedencia por la cual interponía el presente recurso de revisión, señaladas en el numeral 170 de la Ley de la materia para el Estado de Puebla.

Asimismo, lo anterior se hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro por lo que, descontando los días veinte y veintiuno del mismo mes y año, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, toda vez que el recurrente no atendió la prevención realizada por este Instituto, en términos del artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado en el acuerdo antes citado. En razón de lo anterior, se ordena **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** al incumplir con uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, sobre la procedencia del medio de impugnación. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**,

Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/RR-0017/2024/MAG/desecha.